El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 30/07/2025 00:16

Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba su Reglamento y modificatorias y; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Luis Enrique Castro Narvaez, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Apurímac del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución al señor Luis Enrique Castro Narvaez, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESIDERIO ERASMO OTÁROLA ACEVEDO
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

2423066-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Crean las Mesas de Cooperación Temáticas de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 000161-2025-BNP

Lima, 27 de julio de 2025

VISTOS:

El Memorando Múltiple Nº 000002-2025-BNP-J de fecha 21 de julio de 2025 de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú; el Informe Nº 000158-2025-BNP-J-DGAB de fecha 22 de julio de 2025, de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria; el Informe Nº 000045-2025-BNP-J-DBD de fecha 24 de julio de 2025, de la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas; el Informe Nº 000083-2025-BNP-J-DGC de fecha 24 de julio de 2025, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Informe Nº000090-2025-BNP-J-DAPI de fecha 25 de julio de 2025, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; el Informe Nº 000278-2025-BNP-J-DPC de fecha 25 de julio de 2025, de la Dirección de Protección de las Colecciones; el Informe Legal Nº 000344-2025-BNP-OAJ de fecha 25 de julio de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura; tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura; asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, conforme lo dispone el literal j) del artículo 5 de la Ley Nº 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, la Biblioteca Nacional del Perú es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, y tiene la competencia, entre otros, de coordinar y articular acciones con entidades públicas y privadas para fortalecer el desarrollo bibliotecario a nivel nacional, función que exige la apertura de espacios técnicos de diálogo y cooperación para atender públicas institucionales con atención a distintas ópticas;

Que, el numeral 9 del artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es el ente rector de la gestión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia; por lo tanto, le corresponde, entre otros, la función de promover la coordinación interinstitucional entre las instituciones públicas del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales e instituciones privadas que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión del patrimonio cultural;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece en el numeral 88.2 del artículo 88 que las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo Nº 1565, Ley de Mejora de la Calidad Regulatoria, dispone, en el subnumeral 5 del numeral 5.2 del artículo 5, que la Consulta pública a través de sus diversas modalidades permite que una entidad pública brinde y reciba información del ciudadano, las empresas o cualquier actor o grupo afectado (retroalimentación) con la finalidad de evaluar los impactos que pueda generar una posible intervención regulatoria; y, en su artículo 15, indica que las entidades públicas responsables de la aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria promueven de manera permanente acciones y espacios de participación de la academia, sociedad civil y sector privado, para la identificación de problemas públicos y la generación de evidencia técnica; por lo que, la participación de actores estratégicos en espacios comunes coadyuva a fortalecer la legitimidad y sustento técnico de las decisiones institucionales;

Que, mediante el Memorando Múltiple Nº 000002-2025-BNP-J, la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú solicitó a la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas, la Dirección de Gestión de las Colecciones, la Dirección de Protección de las Colecciones y la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria (i) proponer el listado de materias o temáticas que correspondan a sus competencias a ser planteadas en la primera mesa de cooperación y diálogo de la Biblioteca Nacional del Perú, proponiendo problemáticas públicas o problemas de gestión a resolver; así como, (ii) hacer llegar el listado de actores públicos o privados a ser considerados como invitados a dicha mesa;

Que, mediante el Informe Nº 000158-2025-BNP-J-DGAB, la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria identifica, entre otros aspectos, un marco normativo relacionado al Sistema Nacional de Bibliotecas que no

se encuentra articulado generando superposición de funciones con otros sectores encargados de la promoción del libro y la lectura, advirtiendo la existencia de vacíos normativos pasibles de ser regulados con normas técnicas y orientativas para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, a través del Informe Nº 000083-2025-BNP-J-DGC, la Dirección de Gestión de las Colecciones identifica, entre otras problemáticas, el incumplimiento de entrega de ejemplares por la ley de depósito legal, así como la falta de difusión constante en los diversos canales de comunicación internos y externos;

Que, mediante el Informe Nº 000090-2025-BNP-J-DAPI, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información advierte, entre otras problemáticas, la brecha digital aún existente en el Perú, siendo necesario desplegar estrategias que permitan llegar a más peruanos que, por razones de idioma o por alguna discapacidad sensorial, encuentran dificultades para acceder a contenido digital útil para su desarrollo cultural y formativo;

Que, con el Informe Nº 000278-2025-BNP-J-DPC, la Dirección de Protección de las Colecciones propone, entre otros aspectos, una campaña nacional de sensibilización y apropiación social: *"El Perú se lee en sus libros"*, que contribuiría a que la ciudadanía peruana valore el patrimonio bibliográfico como fuente de memoria e identidad pues a menudo es desconocida. Esta apropiación permitiría a la Biblioteca Nacional del Perú contribuir en la promoción de la diversidad y del intercambio cultural;

Que, con el Informe Nº 000045-2025-BNP-J-DBD, la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas advierte, entre otras temáticas, la alfabetización digital, inclusión tecnológica (cierre de la brecha de uso de la tecnología y acercamiento a la información y al conocimiento, en los adultos mayores), así como la promoción y difusión de la lectura en diversas actividades e intervenciones;

Que, mediante el Informe Legal Nº 000344-2025-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda continuar con las acciones para la emisión del acto resolutivo a cargo de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú a fin de formalizar la constitución de las mesas de cooperación temáticas;

Con el visado de la Gerencia General; la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria; la Dirección de Gestión de las Colecciones; la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; la Dirección de Protección de las Colecciones; la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas; la Oficina de Asesoría Jurídica; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Unidad Funcional de Mejora Regulatoria y Estudios Económicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; la Ley Nº 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2024-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de las Mesas de Cooperación Temáticas de la Biblioteca Nacional del Perú

Crear las Mesas de Cooperación Temáticas de la Biblioteca Nacional del Perú, de naturaleza temporal, extendiéndose hasta finales del año 2025, como un espacio de reunión interinstitucional en el que actores del sector público y/o privado se reúnen para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la cooperación entre instituciones y fomentar el diálogo en materias de interés general correspondientes a las competencias institucionales.

Artículo 2.- Mesas de Cooperación Temáticas

Las Mesas de Cooperación Temáticas de la Biblioteca Nacional del Perú son temáticas, atendiendo a la naturaleza de las posibles problemáticas públicas identificadas, conforme al siguiente detalle:

- **MESA Nº 1:** Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- **MESA Nº 2:** Optimización de los procesos de catalogación y gestión de las colecciones.
- **MESA Nº 3:** Consolidación de servicios bibliotecarios inclusivos, interculturales, digitales en favor del cierre de brechas en el acceso a la información.
- **MESA Nº 4:** Retos para la identificación, inventario, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción, difusión, restitución y repatriación del Patrimonio Bibliográfico Documental.
- **MESA Nº 5:** Descentralización y desconcentración de los Servicios Bibliotecarios de La Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

Cada mesa cuenta con el apoyo de un Secretario Técnico para la moderación, levantamiento de actas, convocatoria a sesiones, proyección de documentos, entre otros que dispongan en acuerdo colegiado.

Los Secretarios Técnicos son designados por:

- **MESA Nº 1:** La Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria.
- **MESA Nº 2:** La Dirección de Gestión de las Colecciones.
- **MESA Nº 3:** La Dirección del Acceso y Promoción de la Información.
- **MESA Nº 4:** La Dirección de Protección de las Colecciones.
- **MESA Nº 5:** La Dirección de Bibliotecas Desconcentradas.

Las referidas direcciones de línea y órgano desconcentrado de la Biblioteca Nacional del Perú formalizan mediante memorando a sus secretarios técnicos en el plazo máximo de tres (03) días hábiles desde publicada la presente Resolución.

Artículo 4.- Plan de trabajo y convocatoria a entidades públicas y/o privadas

Los secretarios técnicos formalmente designados elaboran el plan de trabajo correspondiente a cada mesa temática, incluyendo al menos los subtemas que correspondan, plazos estimados de reunión y actores públicos y privados a convocar según la temática en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde publicada la presente Resolución. Asimismo, se encargan de coordinar con los actores identificados y de hacer llegar la invitación formal con antelación.

Artículo 5.- Acuerdos parciales y finales

Los resultados parciales de cada reunión son plasmados en Acuerdos Parciales de Cooperación.

Los resultados finales de las reuniones de cada mesa temática son plasmados en Acuerdos Finales de Cooperación.

Todos los acuerdos son custodiados por la Gerencia General Biblioteca Nacional del Perú para su difusión y consulta por parte de toda la ciudadanía.

Artículo 6.- Mejora de la Calidad Regulatoria

El Oficial de Mejora de la Calidad Regulatoria de la Biblioteca Nacional del Perú y la Unidad Funcional de Mejora Regulatoria y Estudios Económicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto participarán en las Mesas de Cooperación Temáticas a efectos de promover las iniciativas de mejora regulatoria que sean pertinentes y de evaluar los acuerdos finales para su efectiva implementación institucional.

Artículo 7.- Aspectos operativos no contemplados

Facúltese a la Gerencia General a regular los aspectos operativos no contemplados, a consulta de los secretarios técnicos, sin perjuicio de los acuerdos parciales a los que arribe cada Mesa.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

La participación de los/las representantes de las mesas es *ad honorem*, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 9.- Publicación
Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la entidad (https://www.gob.pe/bnp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PEÑA CARDOZA
Jefa Institucional

2423145-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Convocan al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del distrito de San Borja

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010-2025-MSB-A

San Borja, 24 de julio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO, el Informe N° 000080-2025-MSB-OGPV de la Oficina General de Participación Vecinal de fecha 11 de julio de 2025, el Informe N° D000687-2025-MSB-GM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 16 de julio de 2025, el Memorándum N° D000582-2025-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 16 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", lo cual concuerda con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital";

Que, el artículo 104° de la precitada Ley establece que: "Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital. 2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales. 3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos. 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital. El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno":

Que, con fecha 28 de enero de 2008, se aprueba la Ordenanza Nº 411-MSB mediante la cual se regula el procedimiento para el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital; estableciendo en el artículo 3º que: "El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza y normas conexas"; del mismo modo, el artículo 4º señala que: "El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía convoca a la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario, al vencimiento del período para el cual fueron elegidos los representantes de la sociedad civil. (...) El Decreto de Alcaldía establecerá el cronograma electoral, el cual incluirá como mínimo la siguiente información: fecha de inscripción, fecha de publicación, plazos para formular tachas, relación de participantes aptos, lugar, fecha y hora de la elección, y el resultado del proceso";

Que, a través del Informe N° D000080-2025-MSB-OGPV de fecha 11 de julio de 2025, la Oficina General de Participación Vecinal señala que: i) La elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital es un proceso electoral establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, y la Ordenanza 411 – MSB, Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, se han venido realizando con la convocatoria cada dos (2) años, al culminar el periodo de vigencia de los representantes de la sociedad civil elegido. ii) La convocatoria y el Cronograma Electoral se convoca mediante Decreto de Alcaldía, por lo señalado se ha visto la necesidad de emitir un proyecto de Decreto de Alcaldía que contiene la normativa vigente, la Ordenanza que la regula y el cronograma electoral;

Que, en atención a ello, la Oficina General de Participación Vecinal remite un proyecto de Decreto de Alcaldía y propone dar inicio al proceso de elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital periodo 2025-2027; precisando que dicho pronunciamiento se encuentra acorde a las atribuciones y funciones de la Oficina General de Participación Vecinal como órgano responsable de promover la participación organizada de la ciudadanía, a fin de generar cultura cívica, responsable y vigilante de los asuntos de la gestión local;